



CUT: 177206-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0435-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 17 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 177206-2021, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por el Señor MODESTO SUAREZ CARDENAS, identificado con DNI N° 28450422, contra la Resolución Directoral N° 0082- 2022-ANA-AAA.PA, de fecha 08 de febrero del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 120.1 del artículo 120°, concordante con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *frente a un acto que supone viola, afecta desconoce o lesion a un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;*

Que, de conformidad al artículo 218° del acotado Texto Único Ordenado *los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;*

Que, el artículo 219° de la citada norma legal señala que, *el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; (La cursiva, la negrita y el subrayado es nuestro)*

Que, respecto a la nueva prueba, es preciso señalar que [...] para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un un evo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración¹;

Que, en lo que corresponde al recurso de reconsideración Luis Alberto Huamán Ordóñez sostiene que, “este medio impugnativo se dirige al órgano decisor adjuntando información fresca para resolver, esto es prueba distinta a la ya aportada o consignada en el expediente administrativo –independientemente de que dicha información sea reciente o antigua, lo cual es irrelevante para el pedido de reconsideración- lo que se efectúa en el momento mismo del planteo del recurso pues, de no ser así, se generaría el rechazo de la reconsideración. La conjunción entre el recurso y la nueva prueba es esencial y determinante en cuanto limita toda posibilidad de rechazo de la impugnación por parte del órgano decisor [...]”²;

Que, en ese mismo sentido, Christian Guzmán Napurí expresa que, “[E]l recurso de reconsideración tiene por finalidad controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante posibilidad de la generación de nuevos hechos o la obtención de nuevos elementos de juicio. Por ello es la misma autoridad que emitió el acto la que conoce el recurso de reconsideración, y que la presentación del mismo requiere nueva prueba”³;

Que, mediante recurso signado con CUT N° 177206-2021 de fecha 29 de octubre del 2021, MODESTO SUAREZ CARDENAS, identificado con DNI N° 28450422, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios de los manantiales Paucachayoc, Higosniyocc y Cenccarayocc; para el proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE CCAHUARICUNA Y HIGOSNIYOCC, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, VILCAS HUAMÁN – AYACUCHO”;

Que, mediante escrito en fecha 04 de enero del 2022, Don Víctor Feliciano Tupia Figueroa, identificado con DNI N° 24942885, presentó oposición al procedimiento, argumentando, que no es comunero del distrito de concepción, nunca ha presentado su proyecto ante las autoridades de la Comunidad Campesina de Concepción-Vilcashuamán-Ayacucho y que este afectaría su derecho de uso de agua a esta organización; Por lo que, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca a través de la CARTA N° 0001-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP su fecha 04 de enero del 2022, corrió traslado de la oposición al señor Modesto Suarez Cárdenas sobre la oposición planteada por el Comité de Usuarios Qiwi Huarango, para la absolución correspondiente;

Que, mediante CARTA N° -001-2021-CONCEPCION – MSC., de fecha 6 de enero del 2022, el administrado remite su descargo a la oposición presentada señalando: a) En fecha 19 de diciembre del año 2021, fue notificado para participar en calidad de comunero en las elecciones de la nueva junta comunal. b) La denuncia penal señalada por el opositor es un procedimiento distinto al caso llevado ante la Autoridad Nacional del Agua, por lo que se verán

¹ Juan Carlos Morón Urbina; Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General; Décima Edición 2014; Editorial Gaceta Jurídica; Pág. 661

² Luis Alberto Huamán Ordóñez; Procedimiento Administrativo General Comentado; Primera Edición 2017; Editorial Jurista Editores; Pág. 964

³ Christian Guzmán Napurí; Manual del Procedimiento Administrativo General; Segunda Edición 2016; Editorial Pacífico Editores S.A.C.; Pág. 608

en las instancias correspondientes. c) Con las solicitudes de fechas 02 febrero del 2021 y 18 de marzo del 2001, se realizó la solicitud para la posesión de los predios que por herencia le correspondían. d) La Comunidad Campesina de Concepción-Vilcashuamán-Ayacucho le expidió el certificado de servidumbre para la posesión continua, pacífica y pública del terreno comunal. e) El 04 de junio del 2021 se solicitó el uso de las fuentes ubicadas en el sector de Higosniyocc para el riego de plantaciones aún existentes y nuevas. f) Se ha cumplido con realizar las publicaciones del Aviso Oficial N° 0143-2021-ANA-AAA.PA-ALA.BAP conforme a ley. g) Mediante la Resolución Directoral N° 1008-2020-ANA-AAA.PA se otorga licencia de uso de agua al Comité de Usuarios de Agua de Qiwi Huarango respecto de las aguas de la quebrada Qiwi Huarango por un total de 49,724.00 m³ anuales, respecto a ello se debe señalar que la mencionada quebrada tiene mayor caudal del otorgado, usándose en su totalidad con cinco fuentes hídricas más adicionalmente, pese a no tener aumento en su frontera agrícola;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0002-2022-ANA-AAA.PA/CMH., de fecha 02 de febrero del 2022, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua concluye que, conforme al análisis técnico realizado, no es procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el proyecto “Implementación del sistema de riego en los sectores de Ccahuaricuna y Higosniyocc, distrito de Concepción – Vilcas HuamánAyacucho” solicitado por Don Modesto Suarez Cárdenas, debido a que de acuerdo al balance hídrico efectuado para el proyecto, la oferta hídrica no cubre la demanda en los meses de mayo a noviembre; asimismo, existen afectaciones a derechos de uso de agua otorgados a terceros mediante Resolución Directoral N° 1008-2020-ANA-AAA-PA en la cual se le otorga una licencia de uso de agua al Comité de Usuarios de Agua Qiwi Huarango, y Conforme al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA, se identificó que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Araybamba, cuenta también con una licencia de uso de agua poblacional contenida en la Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA-AAA-PA, respecto al manantial Ccehue Huarango;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0054-2022-ANA-AAA.PA/YAPS., de fecha 08 de febrero del 2022, el Área Legal de esta Dirección, opino desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por el señor Modesto Suarez Cárdenas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente informe legal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0082-2022-ANA-AAA.PA de fecha 08 de febrero del 2022, notificada el 11 de febrero del 2022 al señor Modesto Suarez Cárdenas, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac resolvió desestimando la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por la Comunidad de Chacamarca, distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán, región Ayacucho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante escrito 02 de fecha 01 de marzo del 2022, el señor MODESTO SUAREZ CARDENAS, identificado con DNI N° 28450422, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0082- 2022-ANA-AAA.PA, indicando lo siguiente: a) Para realizar el estudio hidrológico del proyecto se realizó el respectivo proceso de aforamiento por el método volumétrico de los manantiales solicitados en el mes de octubre del año 2021, obteniendo caudales técnicamente factibles para regar las 3 hectáreas conforme lo estipulado en la memoria descriptiva. b) En la verificación técnica de campo de fecha 10 de diciembre del 2021 se concluyó que se produjo una reducción drástica en los caudales, lo cual no sería correcto, pues el cambio no pudo efectuarse tan rápido desde que iniciaron el trámite. c) Las aguas de los manantiales solicitados tienen un caudal total de 1.20. l/s, el cual se ha venido utilizando con fines agrarios desde hace mucho tiempo, sin que nadie se haya opuesto, incluso con la conformidad del presidente comunal de turno se realizó de

manera formal a partir del año 2021. d) No se ha tenido problemas con ninguna organización cercana, salvo con el Comité de Usuarios de Agua Qiwi Huarango. «Si se estuviera afectando como indican las demás organizaciones como la comunidad campesina, Jass de Ayrabamba harían lo propio; sin embargo, no es así por el contrario ellos me apoyan como: otorgándome la autorización de servidumbre, certificado de no afectación en la calidad y caudal de agua otorgado para consumo humano.» e) Las fuentes usadas no afectan el caudal otorgado al Comité de Usuarios de Agua Qiwi Huarango y a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de Ayrabamba, conforme se acredita mediante la Constancia de No Afectación a Derecho de Terceros. f) Se realizó la prueba de ocre u no llegó en todo el día al punto de confluencia, por lo cual no se puede afirmar que los manantiales solicitados sean afluentes de los derechos de uso de agua de los terceros mencionados por la autoridad. Por otro lado, en la actualidad el comité opositor hace uso del manantial Higosniyocc. g) Solicita que se realice una nueva inspección técnica de campo; asimismo, el administrado adjuntó a su recurso de reconsideración, documentos presentados en su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y escrito de fecha 06 de enero del 2022, la Constancia de No Afectación a Derecho de Terceros sin fecha de emisión, otorgada por parte del presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento- JASS de Ayrabamba;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0038-2022-ANA-AAA.PA/CMH, de fecha 10 de marzo del 2022, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua concluye que, se declara fundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado, además técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el proyecto “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE CCAHUARICUNA Y HIGOSNIYOCC, DISTRITO DE CONCEPCIÓN – VILCAS HUAMÁNAYACUCHO” solicitado por Don Modesto Suarez Cárdenas;

Que, el Área Legal de esta Dirección mediante INFORME LEGAL N° 0067-2022-ANA-AAA.PA/RAPM, de fecha 05 de abril del 2022, opinó que se declare fundado la reconsideración y que se declare improcedente la oposición presentada por el Comité de Usuarios de Agua Qiwi Huarango y se acredite la disponibilidad hídrica superficial a favor Don MODESTO SUAREZ CARDENAS, por las razones expuestas en el presente informe;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0264-2022-ANA-AAA.PA., de fecha 05 de abril del 2022, se resuelve: Artículo 1°.- Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don MODESTO SUAREZ CARDENAS, contra la Resolución Directoral N° 0082-2022-ANA-AAA.PA su fecha 08 de febrero del 2022, al no existir afectación al derecho de uso de agua otorgado a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Ayrabamba con Resolución Directoral N°1001-2019-ANAAAA.PA su fecha 27 de noviembre del 2019; en consecuencia Revóquese la mencionada resolución; Artículo 2°.- declaró Improcedente la oposición presentada por el Comité de Usuarios de Agua Qiwi Huarango, al no encontrarse sustentada en la afectación a un derecho, y Artículo 3°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial, con fines agrarios, de las aguas provenientes de los manantiales Higosniyocc, Paucachayocc y Cenccarayocc, ubicados en el distrito de Concepción, de la provincia de Vilcas Huamán, de la región Ayacucho, para el desarrollo del proyecto denominado “Implementación del sistema de riego en los sectores de Ccahuaricuna y Higosniyocc, distrito de Concepción – Vilcas Huamán – Ayacucho”, solicitada por Don MODESTO SUAREZ CARDENAS;

Que, mediante Informe Técnico N° 0053-2022-ANA-AAA.PA/CACF, de fecha 13 abril del 2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac dio conformidad a la evaluación realizada por medio del Informe Técnico N° 0038-2022-ANA-AAA.PA/CMH, pues se efectuó bajo el estricto cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante CARTA N° 003-2021-JGS, de fecha 17 de mayo del 2022, Don Víctor Feliciano Tupia Figueroa, identificado con DNI N° 24942885, solicito la nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0264-2022-ANA-AAA.PA., de fecha 05 de abril del 2022, alegando que en el Informe Técnico N° 002-2022-ANA-AAA.PA/SMH indica que la oferta hídrica no cubre la demanda por lo cual técnicamente no es posible la disponibilidad hídrica; sin embargo, en el Informe Técnico N° 0038-2022-ANA-AAA.PA/CMH, para declarar fundado el recurso de reconsideración, solo se toma como base, una constancia de no afectación a terceros; asimismo, de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 0421-2019-ANA-AAA.PA-ALA-BAP se acreditó la inscripción del comité, delimitando su bloque a través de la Resolución Directoral N° 1008-2020-ANA-AAA.PA, lo cual no ha sido tomado en cuenta por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac en el análisis del Informe Técnico N° 0038-2022-ANA-AAA.PA/CMH, afectándose los usuarios de la cuenca Qiwi Huarango, pues cuentan con mayor antigüedad de uso de los manantes, permitiéndoles como operador tener mayores derechos sobre el recurso hídrico y aún más cuando cuenta con una infraestructura hidráulica que ampara su uso continuo. Lo cual no ocurre con el señor Modesto Suarez Cárdenas al no ser comunero; del mismo modo, la Resolución Directoral N° 0264-2022-ANA-AAA.PA no ha sido entregada a la Asociación de Usuarios de Qiwi Huarango ni a sus representantes, por lo que desconocían sobre su emisión hasta el 06 de mayo del 2022, adjuntando al escrito: a) el Estatuto de la Comunidad Campesina de Concepción. b) Acta de Constitución del Comité de Usuarios de Agua Qiwi Huarango. c) Padrón General de Comuneros Hábiles y Calificados de la Comunidad Campesina Concepción de Chacamarca; Por lo que, a través del Proveído N° 1050-2022-ANA-AAA.PA de fecha 16 junio del 2022, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas la solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios de Agua Qiwi Huarango, así como el respectivo expediente administrativo;

Que, a través del Proveído N° 1050-2022-ANA-AAA.PA de fecha 16 de junio 2022, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas la solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios de Agua Qiwi Huarango, así como el respectivo expediente administrativo.

Que, mediante Carta N° 0069-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 24 de agosto 2022, notificada el 26 de agosto del 2022, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas corrió traslado del escrito de fecha 17 mayo del 2022, al señor Modesto Suarez Cárdenas, para la absolución correspondiente; en ese contexto, con escrito de fecha 02 de septiembre del 2022, el administrado remite su descargo indicando lo siguiente:

- a) En fecha 19.12.2921, fue notificado para participar en calidad de comunero en las elecciones de la nueva junta comunal.
- b) No se ha solicitado ningún derecho de uso de agua con fines piscícolas solo para uso agrario.
- c) El Comité de Usuarios Qiwi Huarango no tiene ninguna prueba para sustentar que se quiera hacer negocio con las fuentes de uso de agua solicitadas.
- d) Si las fuentes de agua solicitadas fueran afluentes del cuerpo de agua donde capta el mencionado Comité, no habría necesidad de realizar captaciones para conducir el recurso hacia la quebrada.
- e) El Comité de Usuarios Qiwi Huarango hace uso de distintas fuentes hídricas a la fecha, contando con mayor caudal que los que necesitan para el riego de sus terrenos.
- f) Ha usado los terrenos sobre los que se pide la acreditación, desde el tiempo que eran de posesión de sus padres, de forma pública, pacífica y continua.

- g) Cuenta con un certificado de posesión por parte de la Municipalidad Distrital de Concepción, con la respectiva constancia de publicación y certificado de servidumbre emitida por la Comunidad Campesina Chacamarca y la Constancia de No Afectación de Derechos de Terceros otorgada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento- JASS de la de Ayrabamba.

Adjuntó al referido escrito, además de los documentos presentados durante el procedimiento, los siguientes:

- a) Padrón de Comuneros Hábiles de la Comunidad Campesina Concepción de Chacamarca 2016-2017.
- b) Recibo de Ingreso N° 000250 de fecha 08.11.2021, emitido por la Comunidad Campesina Concepción de Chacamarca por concepto de empadronamiento comunero activo.
- c) Certificado de Posesión de fecha 14.06.2022, emitido por la Municipalidad Distrital de Concepción.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 0703-2022-ANA-TNRCH, de fecha 30 de noviembre del 2022, Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas- ST, resolvió rectificar de oficio el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0082- 2022-ANA-AAA.PA, debiéndose consignar como titular del procedimiento de acreditación y declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Qiwi Huarango contra la Resolución Directoral N° 0264-2022-ANA-AAA.PA y en consecuencia NULA la referida resolución; asimismo, dispuso la REPOSICIÓN del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.9 de la citada resolución;

Que, mediante MEMORANDO N° 1055-2022-ANA-TNRCH-ST, de fecha 05 de diciembre del 2022, el Secretario Técnico del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – ST, la Autoridad Administrativa Del Agua - Pampas Apurímac, dispone su notificación con la Resolución N° 0703-2022-ANA-TNRCH, a Modesto Suarez Cárdenas y Víctor Feliciano Tupia Figueroa;

Que, mediante CARTA N° -001-2023-CONCEPCION – MSC de fecha 10 de febrero del 2023, reiterando con CARTA N° -002-2023-CONCEPCION – MSC., de fecha 26 de mayo del 2023, Don Modesto Suarez Cárdenas identificado con DNI N° 28450422, solicito la verificación técnica de campo a fuentes hídricas por presunta vulneración a derecho de terceros y/o uso de agua sin derecho de uso de agua;

Que, cumpliendo con la disposición del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas contenida en el artículo 3 de su RESOLUCIÓN N° 0703-2022-ANA-TNRCH, esta Autoridad Administrativa del Agua procedió nuevamente con la verificación técnica en campo;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0010-2024-ANA-AAA.PA/MARV., de fecha 15 de enero del 2024, aclarado con el INFORME TECNICO N° 0107-2024-ANA-AAA.PA/MARV., de fecha 09 de abril del 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala lo siguiente:

- a) En fecha 29 de agosto del 2023, el profesional en recursos hídricos de la Administración Local del Agua Bajo Apurímac Pampas (ALA - BAP), realizó la verificación técnica de campo.

- b) Manantial Higosniyocc, se aforo y georreferencio el manantial, cual está ubicado en las coordenadas 624,420 E – 8°507,505 N, constatando que se encuentra instalado una manguera al predio del Sr. Modesto Suarez Cárdenas y se aforo un caudal de 0.93 l/s.
- c) Manantial Paucachayocc, se aforo y georreferencio el manantial, cual está ubicado en las coordenadas 624,387 E – 8°507,440 N, constatando que se encuentra instalado una manguera al predio del Sr. Modesto Suarez Cárdenas y se aforo un caudal de 0.218 l/s.
- d) Manantial Ccenccarayocc, se aforo y georreferencio el manantial, cual está ubicado en las coordenadas 624,387 E – 8°507,440 N, constatando que se encuentra instalado una manguera al predio del Sr. Modesto Suarez Cárdenas y se aforo un caudal de 0.15 l/s.
- e) También se constató que el manantial Higosniyoc, discurre a la quebrada Higosniyocc y esta aporta directamente a la Qda. Huanchushuayocco, donde se encuentra la bocatoma de captación del Comité de Usuarios Qiwi Huarango, que cuenta con licencia de uso de agua y que la variabilidad estacional, podría generar afectación al derecho otorgado al Comité de Usuarios Qiwi Huarango.
- f) Finalmente indican que el caudal de los manantiales se reduce en un 20% y esto podría afectar la disponibilidad hídrica del derecho de uso de agua otorgado al Comité de Usuarios Qiwi Huarango.
- g) En la siguiente figura se aprecia la ubicación de los manantiales y de la captación del Comité Qiwi Huarango, en la cual los manantiales son aportantes de la Quebrada.
- h) Según el análisis realizado, existe déficit hídrico en los meses de mayo a setiembre y en noviembre, por lo que no se puede otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE CCAHUARICUNA Y HIGOSNIYOC, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, VILCAS HUAMÁN – AYACUCHO”; a favor del Señor Modesto Suarez Cárdenas.

Que, en ese contexto, el Área Técnica concluye que, es improcedente otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica de los manantiales Paucachayoc, Higosniyocc y Cenccarayocc con fines agrarios, solicitado por el Modesto Suarez Cárdenas, porque afectaría el derecho de uso del agua del Comité de Usuarios Qiwi Huarango conforme se puede apreciar en el cuadro:

Manantial	Und	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
HIGOSNIYOC	l/s	1.03	1.05	1.05	1.03	1.00	0.96	0.94	0.93	0.93	0.94	0.96	1.00	
	m³	2,759	2,533	2,805	2,670	2,667	2,492	2,529	2,492	2,412	2,529	2,492	2,667	31,045
PAUCACHAYOCC	l/s	0.24	0.24	0.24	0.24	0.23	0.22	0.22	0.22	0.22	0.22	0.22	0.23	
	m³	643	590	654	622	621	581	589	581	562	589	581	621	7,234
CENCCARAYOCC	l/s	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	
	m³	4,052	3,783	4,188	3,921	3,786	3,416	3,405	3,307	3,200	3,405	3,416	3,786	43,665
Total Manantiales	l/s	1.29	1.31	1.31	1.29	1.24	1.20	1.18	1.16	1.16	1.18	1.20	1.24	
	m³	3,447	3,165	3,505	3,336	3,332	3,114	3,160	3,114	3,013	3,160	3,114	3,332	38,791
Oferta Manantiales	l/s	31.27	53.11	43.16	7.48	2.52	0.82	1.26	1.58	3.62	4.52	2.42	18.25	
	m³	83,752	128,493	115,600	19,386	6,740	2,122	3,374	4,236	9,379	12,106	6,266	48,871	440,324
OFERTA TOTAL (Qda+Manantes)	l/s	32.56	54.42	44.47	8.77	3.76	2.02	2.44	2.74	4.78	5.70	3.62	19.49	
	m³	87,199	131,658	119,105	22,722	10,072	5,236	6,534	7,350	12,392	15,266	9,379	52,203	479,115
DEMANDA TOTAL	l/s	0.00	0.00	0.00	4.88	4.57	3.49	4.10	5.73	6.42	4.73	5.46	0.25	
	m³	0.00	0.00	0.00	12661.4	12240.3	9046.08	10981.4	15347.2	16640.6	12668.8	14152.3	660.84	104399.07
BALANCE HIDRICO	l/s	32.56	54.42	44.47	3.88	-0.81	-1.47	-1.66	-2.99	-1.64	0.97	-1.84	19.24	
	m³	87,199.01	131,658.13	119,105.01	10,060.42	-2,168.03	-3,810.23	-4,447.61	-7,997.49	-4,248.61	2,596.89	-4,773.23	51,542.10	

Que, del análisis de todo lo actuado, y en cumplimiento a la RESOLUCIÓN N° 0703-2022-ANA-TNRCH, de fecha 30 de noviembre del 2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas- ST, este órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua concluye, que la oferta hídrica de los manantiales (Higosniyocc, Paucachayocc y Cenccarayocc) no cubre la demanda del proyecto en los meses de mayo a noviembre; asimismo, de acuerdo al acta de verificación de campo, existen afectaciones a derechos de uso de agua a terceros, otorgado a favor del comité de usuarios de agua Qiwi Huarango, mediante Resolución Directoral N°1008- 2020-ANA-AAA-PA; al respecto, también se debe mencionar que los manantiales Higosniyocc, Paucachayocc y Cenccarayocc, son afluentes a los puntos de captación de agua que tienen las organizaciones antes mencionadas; por lo que, se afectaría a los derechos otorgados, en ese contexto, es improcedente otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado “Implementación del sistema de riego en los sectores de Ccahuaricuna y Higosniyocc, distrito de Concepción – Vilcas Huamán Ayacucho”;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don MODESTO SUAREZ CARDENAS, identificado con DNI N° 28450422, contra la Resolución Directoral N° 0082-2022-ANA-AAA.PA su fecha 08 de febrero del 2022, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - Notificar la presente resolución, a Don MODESTO SUAREZ CARDENAS y al Comité de Usuarios de Agua Qiwi Huarango conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC